

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Oficio <b>CJGEO/0208/2021</b> y anexos de José Octavio Tinajero Zenil, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad.	<b>10804</b>
Constancia de Mauricio Guerrero Martín, Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que manifiesta que la versión digital de la publicación del Periódico Oficial de tres abril de dos mil veintiuno coincide con la presentada como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.	---

Las documentales se depositaron el uno de julio de dos mil veintiuno en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el ocho de julio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos

<sup>1</sup>**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

<sup>2</sup>**Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

<sup>3</sup>**Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>4</sup>**Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>5</sup>**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2021

mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>8</sup>, rindiendo el informe requerido mediante acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.

Asimismo, se le tiene designando delegados y autorizados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña. Además, atento a su solicitud, devuélvase la copia certificada del documento que contiene su designación como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que se obtenga de éste, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>9</sup>, 11, párrafo segundo<sup>10</sup> y 32, párrafo primero<sup>11</sup>, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

---

<sup>6</sup>**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup>**Punto Único.** Se proroga del uno al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>8</sup> De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

**Artículo 98 BIS.** La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado. [...]

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 49.** La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde; [...]

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; [...].

<sup>9</sup>**Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>10</sup>**Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>11</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2021

Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>12</sup>, así como 280<sup>13</sup> y 305<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley.

En esa tesitura, se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad en el que se publicaron las normas impugnadas en este medio de control constitucional, lo que se ordena integrar al expediente para que surta efectos legales, pues en la constancia del Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, se hace constar que la versión digital de dicho medio de difusión coincide con la que presentó el promovente como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho acuerdo.

Por otro lado, con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite<sup>15</sup>, deberán tener en

<sup>12</sup> Vigente a la fecha de la promoción del presente asunto, en términos del artículo quinto transitorio del "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno:

**Quinto.** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

<sup>13</sup>**Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

<sup>14</sup>**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>15</sup>Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2021

cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>16</sup> y Vigésimo<sup>17</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero<sup>18</sup>, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Con apoyo en el diverso 287<sup>19</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo; y por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el diverso 282<sup>20</sup> de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, según el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese**; por lista, por oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 5528/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez

<sup>16</sup>Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

**Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>17</sup> **Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>18</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

<sup>19</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>20</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2021

que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de julio de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en la **acción de inconstitucionalidad 75/2021**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

CCR/PPG

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2021T04:51:23Z / 14/07/2021T23:51:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	83 df 2a 6b eb 55 41 c0 2d 0d f1 30 99 36 2d dc 52 5e 25 62 3c da 0b cc fe 36 2b e1 9b 36 1c 18 9f b1 b0 83 4e 3d 46 46 20 28 93 91 d5 88 7a a1 8d 3e 50 d7 2d 2a b4 ad 49 37 57 cc 12 df 41 bf e7 11 ce d9 d4 9c 31 cf 3c 87 fb 1f fa a4 a0 c1 03 9a 9f 5d bf 82 74 4f 37 96 c3 68 ef b3 9f 59 f1 bb 0c 48 08 78 3b 08 a3 b7 7f e4 85 7e cc 7d e3 4c 2d fb d9 f0 9b d2 01 2f 1b 69 35 3c ea 8d 30 97 c2 78 a8 b7 b2 85 7c a2 73 ef 61 48 04 f5 a1 12 73 2d 2f e5 d4 8d 44 55 57 53 d9 99 f8 d4 d5 d1 da 3a fb 27 0f d4 9b 26 75 62 bb 94 ad 62 a1 86 8f 6f c6 60 ed f8 55 81 c4 25 97 0f 24 96 1a a9 93 15 9f 24 5a 84 c3 95 41 33 4e 9b 5b f9 51 e1 84 6f 8d d1 a8 ca 62 34 10 f3 43 51 87 ec 52 9d e7 d1 0c d6 44 9d 59 86 a7 34 53 30 42 a2 24 ca 7a 88 d5 6f 7c a0 43 f4 d4 35 59 ca 76 a3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2021T04:51:23Z / 14/07/2021T23:51:23-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000019d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2021T04:51:23Z / 14/07/2021T23:51:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3976752			
	Datos estampillados	2E8CFBA0BEFF7FB7994C6AE6F37A5063E6A63C1C98E31BE2DD2E89E56E697542			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2021T22:26:07Z / 14/07/2021T17:26:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	be 6d d6 b2 fe f1 3c 0b 14 43 90 ab 13 df f9 6c 4a d6 58 1c 48 5e ff f9 b3 f3 9d 42 02 56 a6 28 f9 55 b5 e1 04 e4 92 61 2b 4e 63 47 03 cc 0e e1 fa 96 4d 5e be 5c c8 56 6c 01 88 26 20 a8 8c e3 43 7f bd 17 c5 b0 0c ec 90 fd d9 da 5e 57 4a 66 28 03 24 75 db 4e e8 ef 5f 8f 8a d0 48 0b a8 37 8b 13 ea 9c 1c 4a 5f f5 36 cc 86 4e 6d f9 96 d2 2c fb b7 3a fa 07 76 65 90 f4 b7 3a a6 b1 20 e3 70 98 c7 21 28 ec 4f ee 13 19 4a b5 ff a4 1d 03 74 3f 0e e2 8c 51 7f d8 58 48 16 10 ef 32 a2 f2 13 c2 c8 2a 1d dc 32 e0 04 18 39 3b 58 71 31 40 c8 1a bc 6a 4b 71 bc 88 7a 70 ee 18 a5 06 1a d2 50 87 99 ad a7 c6 2c 2a be f2 ac 3a 74 d0 ff c4 7f 2a d3 43 30 e3 8b 74 fd dc de 10 d0 89 7a c1 32 63 23 07 df 96 93 0c 48 6d 14 84 5c 17 58 6f 05 08 64 ba f9 8b 41 bd 67 8e a0 e1 c9 bd a8 da			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2021T22:26:07Z / 14/07/2021T17:26:07-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2021T22:26:07Z / 14/07/2021T17:26:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3975623			
	Datos estampillados	2E6AD56F741B0A29C69D5D0F281E936BCFF0493AFFDC39A402C1033A37E9AD0A			